



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	FUREL S.A. y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2018 00356 00
Asunto	Cúmplase lo resuelto – Acepta cesión derechos litigiosos- Reconoce personería- Acepta renuncia poder.

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera De Decisión Civil, quien, a través de sentencia adiada a 21 de octubre de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de marzo del mismo año.

A la ejecutoria procédase con la liquidación de costas y agencias en derecho, ello conforme a los numerales segundo y cuarto del veredicto que finiquitó la instancia.

En consideración al escrito de cesión de crédito obrante en el Archivo 87-, suscrito por el cesionario y el cedente y, teniendo en cuenta que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del C.G. del P; se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor del cesionario señor GIAN CARLO CIOCCA MONTOYA.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., a favor del cesionario señor GIAN CARLO CIOCCA MONTOYA.

Como la parte demandada se encuentra notificada, ésta providencia se notificará por estados.

Reconocer personería al abogado Juan Gabriel Varela Alonso¹, T.P., 125.795., del C.S.J., para que obre como apoderado de señor Gian Carlo Ciocca Montoya, conforme a las facultades conferidas en el escrito del poder aportado. Se le informa que por la

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 188182, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

secretaría le será remitido el usuario y contraseña de la página web del Juzgado, el cual le permitirá tener acceso al expediente de la referencia.

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que hace el DR. **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**, en su calidad de apoderado de la parte demandante, según consta en el poder allegado con la demanda, sin embargo, de acuerdo con la referida norma la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (05) días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

JCSG

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f6e6723d05780dc4196d365125eb48c70e28f437030f8eee0e3e70872ceea**
Documento generado en 05/04/2021 01:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**